



9.2

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E.**

María Candelaria Villanueva Sánchez, en mi carácter de Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Salud del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido en los artículos 41, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto el que se turne a las Comisiones Edilicias Permanentes que tenga a bien designar el Pleno del Ayuntamiento, la propuesta de la suscrita, la cual consiste en autorizar la construcción y ampliación de 02 dos cuartos de atención hospitalaria en la Clínica de Salud Mental CISAME, la cual se encuentra ubicada en la calle Cempazuchilt número 78 en la Colonia Floresta, en Puerto Vallarta, Jalisco.

GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8090



Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el Municipio de Puerto Vallarta existen personas con retraso mental que requieren de un internamiento temporal para su valoración, ya que se atienden a más de 2800 pacientes, provenientes algunos de los municipios aledaños, como Mascota, Tomatlán, San Sebastián, Cabo Corrientes y Talpa. Esta terrible enfermedad obliga a que los parientes de las personas que la padecen, sean abandonados en la vía pública, poniendo en riesgo su integridad física y su propia vida, además de que ofrecen una mala imagen a nuestros visitantes por el estado en que se encuentran.

Por ello, con pláticas sostenidas con la Directora Encargada de la Clínica de Salud Mental CISAME en Puerto Vallarta, Jalisco, la Dr. María Josefina Quijas Gómez, se remarcó la importancia y trascendencia que tiene la anexión de 02 dos cuartos, que contengan cuatro camas cada uno, ya que el servicio médico especializado que se presta en la ciudad de Guadalajara, a las personas que padecen esta terrible enfermedad, es muy limitado, lo cual genera gastos que se ven imposibilitados a cubrir las personas que acuden a recibir dichos servicios. En ese sentido, nos obliga a tratar de encontrar una solución más efectiva e inmediata.

**GOBIERNO EN
MOVIMIENTO**

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080

Se pretende que el costo de la ampliación sea cubierta a través del Municipio y el equipamiento y labor operativa le correspondería a la Secretaría de Salud. De la misma forma, es importante mencionar que se trataría de obtener y gestionar apoyos con los distintos municipios aledaños a manera de condescendencia, ya que en la actualidad se ven beneficiados con los servicios que se prestan en nuestra ciudad.

Una vez expuesto lo anterior, me permito a continuación señalar el marco legal en la cual fundamento la presente, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

Que en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25 señala que:

Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establece entre otras cosas que:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución;

Que en la Ley General de Salud, en su numeral 2 reza lo siguiente:

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Que en la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco, en su numeral 2 comprende lo siguiente:

Artículo 2.- Son finalidades de la presente ley:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La protección, prolongación, mejoramiento de la calidad de la vida humana y el alivio del dolor evitable;
- III. La protección y el enriquecimiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población, en la preservación, conservación y restauración de la salud;
- V. El acceso a los servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente, las necesidades de la población;
- VI. El conocimiento de los servicios de salud para su adecuado aprovechamiento y uso;
- VII. El desarrollo de la enseñanza, la investigación científica y tecnológica para la salud; y
- VIII. Promover los principios de equidad y no discriminación en el acceso a los servicios de salud y en la prestación de los mismos.

Una vez plasmado el sustento legal del presente documento, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.-Se turna para su análisis, estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias permanentes que tenga a bien designar el Pleno del Ayuntamiento.

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 09 DE ABRIL DE 2014
“2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN”

C. MARÍA CANDELARIA VILLANUEVA SÁNCHEZ
REGIDORA CONSTITUCIONAL.

GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080